

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 433/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-067-2021**

FECHA : **22 DE MAYO DE 2025**

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-067-2021, del 25 de febrero de 2021, se formularon cargos en contra de *Aguarica S.A.* (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Aguarica"), titular de la unidad fiscalizable "PTAS Aguarica S.A.", localizada en Edmundo Pérez Zujovic N°353, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 8 de abril de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 23 de junio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-067-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 06 de agosto de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 53 dB(A), 62 dB(A) y 65 dB(A); y, la obtención, con fecha 04 de septiembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona III.	1. Túnel acústico de carga: "La solución propuesta para mantener la carga nocturna es construir un túnel de carga insonorizado de material de supresión acústica panel sándwich de OSB de 15 mm con centro de lana de vidrio de 50 mm" 3. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. 4. Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. 5. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado



En virtud de lo anterior, el programa de cumplimiento aprobado estuvo vigente entre el 24 de junio de 2021 y el 13 de septiembre de 2021, siendo su acción de más larga data, la acción N° 5.

Con fecha 29 de septiembre de 2021, la Oficina Regional de Arica y Parinacota de esta Superintendencia, realizó una actividad de fiscalización en la que constató una serie de circunstancias en la ejecución del programa de cumplimiento. Al respecto, en el punto 9 del Acta de Inspección Ambiental, se formuló un requerimiento de información respecto de las facturas de compra de los materiales ocupados en la obra.

Con fecha 6 de octubre de 2021, el titular respondió el requerimiento de información a través de una carta conductora, acompañando una serie de antecedentes. Al mismo tiempo, solicitó una prórroga en la ejecución de las acciones del Programa de Cumplimiento, por un plazo de 80 días, aduciendo un déficit de suministro regional de material, por causa de la pandemia del COVID-19.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-3015-XV-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 29 de octubre de 2021.

Posteriormente, y considerando lo indicado en el IFA, con fecha 21 de marzo de 2025, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-067-2021, esta Superintendencia requirió de información al titular, respecto de medios verificadores que den cuenta de la implementación de las acciones del Programa de Cumplimiento. Con fecha 02 de abril de 2025, el titular respondió el requerimiento de información, remitiendo un set de antecedentes por medio de la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Arica y Parinacota de esta Superintendencia.

Antes comenzar con el análisis de la ejecución del Programa, es necesario hacer presente que las fechas de ejecución de las acciones del PdC originalmente establecido, coincidió con la pandemia de COVID. Por lo tanto, los retrasos identificados, deben ponderarse considerando tales particularidades y el grado de implementación de las medidas contempladas en el PdC y su eficacia en la consecución de las metas de este instrumento de incentivo al cumplimiento, el retorno al cumplimiento normativo, y la eliminación, o contención y reducción de los efectos generados por la infracción.

La fiscalización al presente Programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose la existencia de hallazgos en las acciones N°1, 3, 4 y 5 del PdC. Así, el IFA indica:

“Del total de acciones verificadas y reportadas, el titular no dio cumplimiento a ninguna de las acciones comprometidas en el instrumento, aduciendo dificultades para conseguir materiales de construcción y personal calificado debido a la pandemia (...).” [énfasis agregado]



En primer lugar, en cuanto a la acción N°1 “**Construcción túnel acústico de carga**”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al único cargo imputado. Así, esta acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que “*se observó que el túnel no estaba construido, sin embargo, se observó varios perfiles metálicos de diferente espesor apilados sobre una losa que se encuentra conjunto a una bodega de color azul*”, luego, en sus conclusiones, se indica que no se dio cumplimiento a las acciones. Dicho hallazgo, conforme a la actividad de fiscalización efectuada con fecha 29 de septiembre de 2021, por funcionarios de esta Superintendencia.

Al respecto, en la respuesta al requerimiento de información de la Res. Ex. N°3/Rol D-067-2021, el titular acompañó una serie de antecedentes, entre las cuales se encuentra el documento del Proyecto “Especificaciones técnicas. Túnel de Insonorización”, junto con la boleta que da cuenta del costo de diseño del proyecto. Vale destacar el punto 1.9 “*Tabiquerías, consultan muros no estructurales*”, en donde se indica que se utilizará “*tabiquería constituida por planchas OSB de 15 mm. por el interior, lana mineral de 50 mm. y otra plancha de OSB de 15 mm. por el exterior*”, que resultan en una densidad superficial superior a los 10kg/m² indicadas en el PdC. Así mismo, acompaña un set de facturas que dan cuenta, tanto del pago de los trabajos de construcción del túnel, como la compra de materiales. Entre estos últimos, se encuentran¹ aquellas que acreditan la compra de Planchas OSB de 15 mm y aquella que da cuenta de la adquisición de lana mineral².

Finalmente, el titular acompañó 31 fotografías fechadas desde el 28 de julio del 2021 hasta el 14 de marzo de 2022, en donde se observa el proceso de construcción del túnel acústico hasta su finalización. En las fotografías que dan cuenta de la finalización del túnel, no se observan vanos.

En consecuencia, a través de los antecedentes indicados, se confirma la ejecución total de la acción con fecha 14 de marzo de 2022, es decir, 7 meses después de la fecha comprometida. Sin embargo, en el contexto de pandemia, dicho retraso no puede ser imputado al titular, considerándose las razones esgrimidas por este en la actividad de fiscalización del 29 de septiembre de 2021 y en la carta enviada el 6 de octubre del mismo año, junto con que acompañó los medios de verificación que dan cuenta que el titular adquirió los materiales necesarios, y ejecutó la construcción del túnel insonorizado en los términos indicados en el PdC aprobado, debiendo considerarse esta acción como ejecutada.

En cuanto a la acción N°3 “**Medición ETFA**” esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al único cargo imputado. Así, esta acción tenía por objeto acreditar el cumplimiento de la normativa infringida al término de la implementación de las acciones de control, por lo que, es una acción de verificación de eficacia de las acciones constructivas implementadas.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo, que al momento de realizarse la fiscalización con fecha 29 de septiembre de 2021, la medición ETFA no se habría realizado por parte del titular.

¹ Factura N°114177128 del 8 de octubre de 2021; y N°114422151 del 27 de octubre de 2021.

² Factura N°112186586 del 20 de julio de 2021.



Al respecto, en la respuesta al requerimiento de información de la Res. Ex. N°3/Rol D-067-2021, el titular acompañó una serie de antecedentes, entre las cuales se encuentra el Informe de Medición de Ruido de la ETFA CESMEC³, que entrega los resultados obtenidos en las mediciones de ruido realizadas el día 22 de abril de 2022 -es decir, al término de la ejecución de la acción N°1-, realizado en el mismo receptor en el cual se detectó la excedencia que dio lugar al presente procedimiento, cumpliendo la metodología del D.S. N°38/2011 y demás instrucciones. Dicha medición no registró excedencias, por lo que se da cuenta del cumplimiento normativo de los límites de emisión de ruido en la zona en donde se ubica el receptor.

En consecuencia, a través de los antecedentes indicados, se confirma la ejecución de la acción con fecha 22 de abril de 2022, es decir, 7 meses después de la fecha comprometida. En consecuencia, a través de los antecedentes indicados, es posible concluir que, si bien el titular acreditó el retorno al cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA, la acción se ejecutó fuera de plazo, por lo que se encuentra parcialmente cumplida.

En cuanto a las acciones N° 4 y 5, “Carga de PdC en SPDC” y “Carga de Reporte Final en SPDC”, el IFA indica que, a la fecha del informe, no se registraba ni el PdC cargado en la plataforma SPDC, ni el Reporte Final.

Al respecto, cabe destacar que, si bien no ha cargado los antecedentes de la ejecución del Programa de Cumplimiento en la plataforma referida, igualmente remitió a esta Superintendencia los medios verificadores de la ejecución del Programa de Cumplimiento en la respuesta al requerimiento de información de la Res. Ex. N°3/ Rol D-067-2021, con fecha 09 de mayo de 2025. Con todo, ello constituye una desviación formal, que no impidió la evaluación integral de todos los antecedentes asociados al PdC, ni alcanzar los objetivos definidos en el respectivo plan de acciones y metas.

A partir de lo expuesto, aun cuando se advirtieron determinadas desviaciones temporales, desde el punto de vista de las condiciones imperantes durante la ejecución del PDC, estas no justifican un reinicio del procedimiento sancionatorio. Lo anterior, principalmente porque el titular ha logrado acreditar que, aún sin cumplir con los plazos originales y en un contexto de pandemia, ejecutó el programa de cumplimiento, alcanzando la meta del PDC, esto es, el retorno al cumplimiento normativo del D.S. 38/2011 MMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento D-067-2021.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-067-2021, para su análisis.

³ ETFA (Código 010-01), autorizada por la Res. Ex. N° 202 del 31 de enero de 2023 de la Superintendencia de Medio Ambiente.



Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA **DFZ-2021-3015-XV-PC** ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/ADP/GBS

C.C.

- Oficina Regional de Arica y Parinacota de la SMA

